

RENOVACIÓN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO 01/2025, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO POR LA COMISIONADA PRESIDENTA DEL PLENO, MTRA. OLGA NAVARRO BENAVIDES, EN UNIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, MTRA. JAZMÍN ELIZABETH ORTIZ MONTES Y LA L.C.P. SANDRA SARAHÍ MARTÍNEZ MUNGUÍA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; POR LA OTRA PARTE, Y POR SU PROPIO DERECHO, RAÚL ALEJANDRO CASANOVA BASUALDO, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ARRENDATARIO" QUE:

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, creado a través de la reforma constitucional estatal del artículo 9°, contenida en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco; así como por la promulgación de la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco bajo el número 20867 veinte mil ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 06 seis de enero del año 2005 dos mil cinco; la promulgación de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 23936 veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado el día 22 veintidós de diciembre del año 2011 dos mil once, además de la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 24450 veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta, de fecha 08 ocho



de agosto del año 2013 dos mil trece, mediante el cual tiene entre sus fines promover la cultura de la transparencia, y el derecho de protección de datos personales y el derecho de acceso a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.-

2. El día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco, se publicó en la sección II, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de la entidad, y se crea el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, cuya denominación cambiaría con motivo de la publicación del decreto número 25437 veinticinco mil cuatrocientos treinta y siete, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince, siendo ahora el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.-
3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial, de conformidad al numeral 90 párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.-
4. Conforme al artículo 42, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en anuencia a la Minuta de Acuerdo Legislativo número 217/LXIII/23, aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco, el día 21 veintiuno de julio del año 2023 dos mil veintitrés, la representación legal de "EL INSTITUTO" recae en la Presidenta del Pleno, Mtra. Olga Navarro Benavides, quien cuenta con facultades de apoderada para pleitos y cobranzas, así como, actos de administración; encontrándose facultada para

Página 2 de 14

N2-ELIM

C.P.S. 061/2025

suscribir el presente instrumento; habiendo sido designada por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en la sesión celebrada en fecha 21 veintiuno de julio del año 2023 dos mil veintitrés, por un periodo de 5 cinco años, contados a partir del 21 veintiuno de julio del año 2023 dos mil veintitrés. -

5. La Secretaria Ejecutiva, Mtra. Jazmín Elizabeth Ortiz Montes, nombrada en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada el día 10 diez de abril 2024, dos mil veinticuatro, y la Directora de Administración, LCP. Sandra Sarahi Martínez Munguía, nombrada mediante la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada el día 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión de la Presidenta del Pleno, Mtra. Olga Navarro Benavides, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción VII y 39, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco. -
6. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal la finca marcada con el número 1312 (mil trescientos doce) de la Avenida Ignacio L. Vallarta, en la colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco. -

II. DECLARA "EL ARRENDADOR", QUE:

1. Es una persona física, con actividad empresarial, mayor de edad, con domicilio fiscal en la finca marcada con el número N4-ELIMINADO 4
N5-ELIMINADO 4 con Registro Federal de Contribuyente N6-ELIMINADO-9
2. Está en aptitud de celebrar el presente contrato de arrendamiento, toda vez que tiene la capacidad legal para suscribir, contratar y obligarse en los términos y condiciones del presente contrato. -

C.P.S. 061/2025

3. Es legítimo propietario del inmueble ubicado en el número 1528-A (mil quinientos veintiocho guión A) de la Calle Privada Frías Calvillo, Colonia San Miguel Mezquitán, en Guadalajara, Jalisco, conforme a la escritura pública número 36,953 (treinta y seis mil novecientos cincuenta y tres) de fecha 16 dieciséis de julio de 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Alberto Farías GonzálezRubio, Notario Público 14 catorce de Tonalá, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Guadalajara, bajo el folio real 2978836 (dos, nueve, siete, ocho, ocho, tres, seis), en lo sucesivo **"LA PROPIEDAD ARRENDADA"**, la cual tiene intención de dar en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"**, sujeto a los términos de este contrato, la cual cuenta con ciertas construcciones edificadas sobre el mismo. -
4. Cuenta con el Dictamen de Usos y Destinos Específicos, expediente número 039 / D1 / E -2020 / 2497. -

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

Expuesto lo anterior, **"EL ARRENDADOR"** y **"EL ARRENDATARIO"**, en lo sucesivo **"LAS PARTES"**, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad, de manera libre y espontánea, para suscribir el presente instrumento, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 26 veintiséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se celebró el contrato de arrendamiento entre el **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco** y el **C. Raúl Alejandro Casanova Basualdo**, respecto a la finca marcada con el número 1528-A (mil quinientos veintiocho guión A), de la Calle Privada Frías Calvillo, Colonia San Miguel Mezquitán, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44230, con una superficie aproximada de 152 m2 (ciento cincuenta y dos metros cuadrados), por un

C.P.S. 061/2025

periodo de 13 trece meses, el cual tuvo vigencia del 01 primero de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno al 31 treinta y uno de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, con el objeto de ser destinada como oficinas, archivo y bodega institucional, esto, mediante contrato identificado con la clave alfanumérica C.P.S. 078/2021.-

2. Con fecha 21 veintiuno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se celebró la renovación al contrato de arrendamiento entre el **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco** y el C. **Raúl Alejandro Casanova Basualdo**, respecto a la finca que se detalla en el presente instrumento legal, por un periodo de 12 doce meses, el cual tuvo vigencia del 01 primero de enero del año 2023 dos mil veintitrés al 31 treinta y uno de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, con el objeto de ser destinada como oficinas, archivo y bodega institucional, esto mediante contrato identificado con la clave alfanumérica C.P.S. 133/2022.-
3. Con fecha 01 primero de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se celebró la renovación al contrato de arrendamiento entre el **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco** y el C. **Raúl Alejandro Casanova Basualdo**, respecto a la finca que se detalla en el presente instrumento legal, por un periodo de 12 doce meses, el cual tuvo vigencia del 01 primero de enero del año 2024 dos mil veinticuatro al 31 treinta y uno de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, con el objeto de ser destinada como oficinas, archivo y bodega institucional, esto, mediante contrato identificado con la clave alfanumérica C.P.S. 01/2024.-
4. Con fecha 01 primero de enero de 2025 dos mil veinticinco, se celebró la renovación al contrato de arrendamiento entre el **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco** y el C. **Raúl Alejandro Casanova Basualdo**, respecto a la finca que se detalla en el presente instrumento legal, por un periodo de 03 tres meses, el cual tuvo vigencia del 01 primero de enero del año 2025 dos mil veinticinco al 31 treinta y uno de marzo

C.P.S. 061/2025

del año 2025 dos mil veinticinco, con el objeto de ser destinada como oficinas, archivo y bodega institucional, esto, mediante contrato identificado con la clave alfanumérica C.P.S. 001/2025. -

5. Toda vez que se dio por ambas partes, debido cumplimiento al contrato número **C.P.S. 01/2025**, es el deseo en este acto, celebrar renovación del contrato de arrendamiento por un periodo de 03 tres meses, comprendido del día 01 uno de abril del año 2025 dos mil veinticinco y debiendo concluir precisamente el día 30 treinta de junio del mismo año, con el debido cumplimiento de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” convienen que “EL ARRENDADOR” renueva el arrendamiento con “EL ARRENDATARIO” respecto a la finca marcada con el número 1528-A (mil quinientos veintiocho guión A), de la Calle Privada Frías Calvillo, Colonia San Miguel de Mezquitán, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44230, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 152 m2 (ciento cincuenta y dos metros cuadrados), obligándose a destinar su uso única y exclusivamente para oficinas, archivo y bodega institucional. -

SEGUNDA. - CANTIDAD Y FORMA DE PAGO.

“LAS PARTES” acuerdan que la renta, respecto de “LA PROPIEDAD ARRENDADA” será por la cantidad total de **\$67,388.48** (sesenta y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos 48/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado Incluido, menos la retención del 10% diez por ciento respecto al Impuesto Sobre la Renta correspondiente antes del Impuesto al Valor Agregado, la cual será pagadera en 03 tres pagos mensuales por la cantidad de **\$22,462.83** (veintidós mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 83/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado Incluido, menos la retención del 10% diez por ciento respecto al Impuesto Sobre la Renta correspondiente antes del Impuesto al Valor Agregado, dando un total mensual de **\$20,526.38** (veinte mil quinientos veintiséis pesos 38/100 M.N.), en lo

Contrato de arrendamiento, celebrado entre el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el C. Raúl Alejandro Casanova Besualdo.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO
"INFORMACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA"

C.P.S. 061/2025

sucesivo el "Pago Mensual del Precio del Arrendamiento", cantidad que será liquidada a más tardar los primeros 05 cinco días hábiles de cada mes, otorgándole 05 cinco días hábiles de gracia para efectuar dicho pago, previo envío de la factura correspondiente que "EL ARRENDADOR" presente con los requisitos fiscales necesarios, mediante Transferencia de Fondos Electrónica a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios [SPEI] a la cuenta bancaria de "EL ARRENDADOR" y sin necesidad de requerimiento previo, a la siguiente cuenta:

Banco: Banco Santander
Cuentahabiente: Raúl Alejandro Casanova Basualdo

N11-ELIMINADO 86

N12-ELIMINADO 87

El monto de la renta no sufrirá un incremento durante la vigencia del presente instrumento jurídico. "LAS PARTES" en caso de renovar el arrendamiento de la finca que se describe en la cláusula primera del presente contrato, podrán pactar un incremento anual, de conformidad con el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor), que marque el Banco de México. -

"LAS PARTES" acuerdan de que en caso de que "EL ARRENDATARIO" incumpla con el pago oportuno de el "Pago Mensual del Precio del Arrendamiento" conforme a este contrato, el saldo insoluto de la cantidad correspondiente causará intereses moratorios a una tasa de interés (la "Tasa de Interés") equivalente a 5% (cinco por ciento) mensual, a partir del día siguiente a la fecha en que dicha cantidad debió haberse pagado y hasta que "EL ARRENDADOR" reciba el pago total del principal y los intereses acumulados. -

"LAS PARTES" pactan de común acuerdo que "EL ARRENDATARIO" entregó a "EL ARRENDADOR", un mes por concepto de **DEPOSITO EN GARANTIA**, mismo que quedó establecido en los contratos número **C.P.S. 01/2025**, por la cantidad de **\$20,526.38 (VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 38/100 M.N.)**, de fecha 01 uno de enero del año 2025 dos mil veinticinco. -

"EL ARRENDADOR" estará facultado en todo momento a aplicar el Depósito en Garantía al pago de cualquier cantidad que "EL ARRENDATARIO" le adeude de conformidad con

Contrato de arrendamiento, celebrado entre el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el C. Raúl Alejandro Casanova Basualdo.

Página 7 de 14

Contrato N10-ELI del Arrendamiento C.P.S. 061/2025, suscrito por el C. Raúl Alejandro Casanova Basualdo y el C. Raúl Alejandro Casanova Basualdo.

www.itei.org.mx

N10-ELI



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

C.P.S. 061/2025

este Contrato. -

“EL ARRENDADOR” estará obligado a rembolsar a “EL ARRENDATARIO” el monto del Depósito en Garantía (o cualquier remanente del mismo en su caso) dentro de los treinta 30 treinta días naturales siguientes a la fecha en que “EL ARRENDATARIO” desocupe y devuelva la posesión de “LA PROPIEDAD ARRENDADA” a “EL ARRENDADOR” siempre y cuando “EL ARRENDATARIO” haya cumplido todas las obligaciones que a su cargo se desprenden de este Contrato. En ningún caso estará obligado “EL ARRENDADOR” a pagar a “EL ARRENDATARIO” intereses sobre el monto del Depósito en Garantía. -

TERCERA. - VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que la duración del presente contrato será del día 01 primero de abril del año 2025 dos mil veinticinco y concluye precisamente el día 30 treinta de junio del año 2025 dos mil veinticinco, fecha en la que “EL ARRENDATARIO” devolverá a “EL ARRENDADOR” la posesión de “LA PROPIEDAD ARRENDADA” objeto de este contrato en el mismo buen estado en que lo recibió, junto con sus mejoras y acciones, renunciando expresamente “EL ARRENDATARIO”, al derecho de prórroga establecido por el artículo 2044, del Código Civil del Estado de Jalisco, salvo que exista un nuevo contrato suscrito por “LAS PARTES”. -

En caso de que “EL ARRENDATARIO” abandonare, dejase y/o de cualquier manera desocupase, de manera anticipada “LA PROPIEDAD ARRENDADA”, sin acuerdo previo entre “LAS PARTES”, ello no variará el pago de la renta pactada en el presente instrumento jurídico, cuyo saldo será vencido anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial, haciendo exigible inmediatamente, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 2010 fracción III del Código Civil para el Estado de Jalisco. -

Handwritten signature and initials.

N13-ELIMIN

"LAS PARTES" acuerdan que si al finalizar la vigencia del presente contrato "EL ARRENDATARIO" sigue ocupando "LA PROPIEDAD ARRENDADA" sin autorización de "EL ARRENDADOR", las obligaciones a cargo de "EL ARRENDATARIO" conforme a este contrato continuarán, incluyendo el "Pago Mensual del Precio del Arrendamiento" y demás pagos a su cargo; en el entendido que dicho pago será cubierto por "EL ARRENDATARIO" mismo que deberá pagar a "EL ARRENDADOR"; mientras "EL ARRENDATARIO" siga ocupando "LA PROPIEDAD ARRENDADA", la cantidad pagada será la equivalente al "Pago Mensual del Precio del Arrendamiento" más el 100% (cien por ciento) de dicha cantidad. -

Esta renta también se exigirá durante el juicio de desocupación correspondiente, en su caso, y deberá pagarse dentro de los primeros 05 cinco días de cada mes. -

En caso de fallecimiento de "EL ARRENDADOR", habrá de realizarse un nuevo contrato entre "EL ARRENDATARIO" y quien acredite la representación legal para obligarse. -

CUARTA. - MODIFICACIONES A LA PROPIEDAD.

"EL ARRENDATARIO" no podrá hacer variación estructural alguna a "LA PROPIEDAD ARRENDADA", ni aún con el carácter de mejora sin el previo consentimiento por escrito de "EL ARRENDADOR" en la inteligencia de que cuando se llegaren a hacer mejoras o variaciones, ya sean útiles, necesarias o de ornato, quedarán en beneficio de "LA PROPIEDAD ARRENDADA", en los términos de los artículos 917 y 926, del Código Civil para el Estado de Jalisco, renunciando expresamente "EL ARRENDATARIO" a la indemnización prevista por el artículo 931, del mismo cuerpo de leyes antes invocado, y a lo dispuesto por los artículos 2003 y 2004, del mismo ordenamiento legal. -

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que "EL ARRENDADOR" autorice a "EL ARRENDATARIO" a realizar adecuaciones a "LA PROPIEDAD ARRENDADA", todos los daños y perjuicios que se generen por dichas adecuaciones serán exclusivamente soportados por "EL ARRENDATARIO" y será éste el único responsable por las relaciones laborales del personal que se encargue de dichas adecuaciones, obligándose "EL



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

C.P.S. 061/2025

ARRENDATARIO" a deslindar a "EL ARRENDADOR" de cualquier reclamación al respecto y a indemnizarlo por los daños y perjuicios que se causen. -

Las reparaciones necesarias para el buen funcionamiento, así como las adaptaciones o construcciones requeridas para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico serán exclusivamente solventadas por "EL ARRENDATARIO". -

QUINTA. - OBLIGACIONES.

"EL ARRENDATARIO" se obliga a:

1. Efectuar los arreglos, composturas y reparaciones no estructurales que amerite "LA PROPIEDAD ARRENDADA", durante la vigencia del presente contrato; si al desocupar "LA PROPIEDAD ARRENDADA" "EL ARRENDATARIO", causara algún daño, será responsable de su reparación. -
2. No subarrendar en todo o en parte, ni ceder los derechos de este contrato o traspasar "LA PROPIEDAD ARRENDADA" dada en arrendamiento. -
3. Pagar el consumo de energía eléctrica, gas, agua y demás servicios. El no pago de los mencionados servicios, motivara la rescisión del presente contrato. -
4. Poner en conocimiento de "EL ARRENDADOR". a la brevedad posible, la necesidad de las reparaciones de tipo estructural, bajo pena de pagar los daños y perjuicios que su omisión cause. -
5. Mostrar el interior de "LA PROPIEDAD ARRENDADA" a "EL ARRENDADOR" cuantas veces lo solicite, para darse cuenta del estado que guarda la finca materia del presente contrato, previa solicitud que haga "EL ARRENDADOR" a "EL ARRENDATARIO" en días y horas hábiles. -
6. Renovar o contratar una Póliza de Seguros que cubra por lo menos por el tiempo restante de la vigencia del presente contrato, la cual deberá tener una cobertura por responsabilidad civil por daños a terceros con valor no menor a 1'450,000.00 (un millón cuatrocientos cincuenta mil 00/100 M.N.), misma que cubrirá tanto "LA PROPIEDAD ARRENDADA", como las actividades que realice "EL ARRENDATARIO" objeto del presente contrato. -

Handwritten signature and initials

N15-ELIMI



“EL ARRENDADOR” se obliga a:

- SEXTA. - RESCISION DE CONTRATO.**

“LAS PARTES” pactan que serán causales de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las siguientes:

1. Subarrendar, traspasar o ceder sus derechos **"EL ARRENDATARIO"** respecto de **"LA PROPIEDAD ARRENDADA"**. -
2. El no pago de rentas pactadas en el lugar y plazo convenidos. -
3. Variar **"LA PROPIEDAD ARRENDADA"** haciéndole **"EL ARRENDATARIO"** modificaciones estructurales, útiles o de ornato, sin consentimiento de **"EL ARRENDADOR"**. -
4. Destinar **"EL ARRENDATARIO"** **"LA PROPIEDAD ARRENDADA"** a un uso diferente al convenido en este contrato. -
5. Guardar en **"LA PROPIEDAD ARRENDADA"** sustancias peligrosas. -
6. No conducirse **"EL ARRENDATARIO"** con moralidad, decencia y de acuerdo a las buenas costumbres en **"LA PROPIEDAD ARRENDADA"**. -
7. Causar **"EL ARRENDATARIO"** daños a **"LA PROPIEDAD ARRENDADA"**. -
8. El incumplimiento por parte de **"EL ARRENDADOR"**, de las obligaciones previstas en la cláusula sexta del presente contrato, o bien, en caso de incumplimiento reiterado y/o grave al contrato, se podrá rescindir a criterio de **"EL ARRENDATARIO"**. -
9. Por acuerdo entre **"LAS PARTES"**. -

Contrato de arrendamiento, celebrado entre el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el C. Raúl Alejandro Casanova Basualdo.

4. $\text{Ca}(\text{OH})_2 + \text{CO}_2 \rightarrow \text{CaCO}_3 + \text{H}_2\text{O}$ (calcium hydroxide reacts with carbon dioxide to form calcium carbonate and water)

Página 11 de 14

www.itei.org.mx

N16-ELIM

SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.

“LAS PARTES” acuerdan que todas las notificaciones, solicitudes, autorizaciones, requerimientos, emplazamientos, avisos y otras comunicaciones que deban hacerse en virtud del presente convenio, se realicen por escrito en los siguientes domicilios, debiendo recabarse para ello el acuse de recibo correspondiente:

“EL ARRENDADOR”, señala para tales efectos, la finca marcada con el número **N18-ELIMINADO 4**

N19-ELIMINADO 4

N20-ELIMINADO 4 -

“EL ARRENDATARIO”, señala para tales efectos la finca marcada con el número 1312 mil trescientos doce, de la Avenida Vallarta, en la Colonia Americana, de Guadalajara, Jalisco, o bien, “La Propiedad Arrendada” en la fracción 2, marcada con el número 1528-A mil quinientos veintiocho guión A, de la Calle Privada Frías Calvillo, Colonia San Miguel Mezquitán, Guadalajara, Jalisco. -

OCTAVA. - ADEUDOS CONTRAÍDOS.

Al desocupar “LA PROPIEDAD ARRENDADA”, “EL ARRENDATARIO” deberá dejar saldados todos los adeudos contraídos por concepto de renta, electricidad, teléfono, agua y cualquier otro servicio que hubiera contratado, debiendo acreditarlo con los recibos correspondientes. -

NOVENA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO. -

En caso de encontrarse “EL ARRENDATARIO” en algunos de los supuestos del artículo 17 Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se obliga en todo momento a observar y a cumplir lo dispuesto por dicha

Contrato de arrendamiento, celebrado entre el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el C. Raúl Alejandro Casanova Basualdo.

C.P.S. 061/2025

ley, su reglamento, reglas especiales y demás disposiciones relativas y aplicables en materia de prevención de lavado de dinero. De igual manera “EL ARRENDATARIO” manifiesta que los recursos que componen su patrimonio y con los cuales cumplirá las obligaciones que derivan de este contrato no provienen de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita. “EL ARRENDATARIO” se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas. -

“EL ARRENDATARIO” reconoce que, en su caso, deberá cumplir en tiempo y forma con la presentación del aviso señalado en la fracción VI del artículo 18 de la citada Ley en relación con el presente Contrato, liberando desde este momento de cualquier responsabilidad al “EL ARRENDADOR” respecto de cualquier omisión o error contenido en el citado aviso. -

Así mismo, “EL ARRENDATARIO” se obliga solidariamente a sacar en paz y a salvo a “EL ARRENDADOR”, por cualesquiera actos de autoridad relacionados con actos por parte de “EL ARRENDATARIO” que pongan en riesgo a “EL ARRENDADOR” con motivo de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y/o la Ley Nacional de Extinción de Dominio. -

DÉCIMA. - JURISDICCION Y COMPETENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato de arrendamiento serán aplicables las leyes correspondientes a su objeto, incluyendo el Código Civil aplicable, y en caso de controversia, “LAS PARTES” se someten a los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo. “LAS PARTES” acuerdan que para efectos de este contrato de arrendamiento el Código Civil Aplicable es aquél aplicable en el lugar en que “LA PROPIEDAD ARRENDADA” se ubica. -

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 01 primero de abril de 2025 dos mil veinticinco. —

POR “EL ARRENDADOR”

N22-ELIMINADO 8

C. RAÚL ALEJANDRO CASANOVA BASUALDO

POR “EL ARRENDATARIO”.



MTRA. OLGA NAVARRO BENAVIDES
COMISIONADA PRESIDENTA DEL PLENO



MTRA. JAZMÍN ELIZABETH ORTÍZ MONTES
SECRETARIA EJECUTIVA



L.C.P. SANDRA SARAHÍ MARTÍNEZ MUNGUÍA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

REM/GCCN

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 2.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 3.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 6.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 7.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 8.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 9.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 10.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 11.- ELIMINADO las cuentas bancarias de un particular, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 6 de los LGMCDIEVP
- 12.- ELIMINADO la clave interbancaria de un particular, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 6 de los LGMCDIEVP
- 13.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 14.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso

FUNDAMENTO LEGAL

"a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

15.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

16.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

17.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

18.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

19.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

20.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

21.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

22.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."